

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *DECRETO 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de producción agraria ecológica y se regula el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La creciente demanda social de productos obtenidos mediante técnicas productivas que apuntan hacia una agricultura sostenible, justifica sobradamente la necesidad de identificar de forma inequívoca y de cara al consumidor, que dichos productos han sido obtenidos mediante parámetros ecológicos y de calidad interna y externa.

En esta situación, resulta conveniente determinar a nivel autonómico, el régimen de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de los productos acogidos a dicho modelo productivo y las normas relativas a la emisión del correspondiente certificado de operador productor ecológico de acuerdo con el Reglamento CEE 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, estableciendo las obligaciones de los productores, así como los órganos competentes tanto para la inscripción como para los controles y emisión del correspondiente certificado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de mayo de 2003

#### DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica de los productores acogidos a dicho modelo productivo y las normas relativas a la emisión del correspondiente certificado así como determinar los órganos competentes y de control de la producción agraria ecológica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Producción Agraria Ecológica.

A los efectos de este Decreto se entenderá por Producción Agraria Ecológica los productos obtenidos bajo el conjunto de

técnicas agrarias que excluyen el uso, en la agricultura y ganadería, de productos químicos de síntesis, con el objeto de preservar el medio ambiente, mantener o aumentar la fertilidad del suelo y proporcionar alimentos con todas sus propiedades naturales, estándose a lo dispuesto en el Reglamento CEE 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Artículo 3.- Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica.

Se crea el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica que estará adscrito a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y será dependiente de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, teniendo por objeto la inscripción oficial de los operadores de producción agraria ecológica a los efectos exclusivos de este Decreto.

Artículo 4.- Procedimiento de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica.

1. Los operadores que deseen inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, deberán notificar su actividad al Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (CEPAE) y someter su explotación al régimen de control establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/91, además de tener inscrita el cultivo y/o especie ganadera por la que solicita la inscripción a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias (R.E.A.) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. La notificación de actividad de los operadores al CEPAE consiste en formular solicitud de inscripción en el Registro mencionado, conforme al modelo del Anexo I de este Decreto en el que figuran los compromisos que conlleva la inscripción además de los requisitos mínimos de control, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo presentar dicha instancia en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en algunos de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

3. A la solicitud a que se refiere el punto anterior, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o CIF y en su caso, acreditación del poder de representación, o etiqueta identificativa de la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Para el caso de que el solicitante sea persona jurídica deberán aportarse escrituras, actas o documentos que identifiquen a las personas físicas que lo integran.

b) Fotocopia compulsada de las cédulas y planos catastrales de las parcelas para las que se solicita la inscripción y además en el caso de no figurar como titular catastral, contrato de arrendamiento, de cesión, escrituras de propiedad, documento o título que acredite la titularidad de la explotación.

c) Planos o croquis de la finca, con indicación de distribución de cultivos.

d) Para inscripción de ganado, fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada y fotocopia del libro de registro de ganado.

e) Justificante de pago de tasas.

4. Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos a los que se refieren los puntos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Posteriormente, la autoridad de control efectuará mediante inspección, un control físico completo de la unidad de producción y/o locales y/o de la actividad, para comprobar la utilización de técnicas de producción agraria ecológica y establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento CEE 2092/91. En dicha inspección, se levantará acta que será firmada por ambas partes y contendrá los compromisos contraídos por el operador descritos en el Anexo III, punto 3, tercer párrafo del Reglamento CEE 2092/91 y las posibles deficiencias e incumplimientos de las disposiciones del citado Reglamento CEE 2092/91 adoptándose las medidas correctoras pertinentes.

6. A vista de la documentación presentada, así como de las actuaciones y comprobaciones del cumplimiento del Reglamento CEE 2092/91, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y notificará resolución expresa en el plazo de seis meses desde que la solicitud de inscripción haya tenido entrada en el registro correspondiente, debiendo la Administración informar a los interesados del plazo establecido para dicha resolución

y notificación, así como de los efectos que puede producir el silencio administrativo.

7. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

8. Contra la resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes si el acto fuera expreso o de tres meses desde que el acto fuera presunto, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9. La resolución aprobatoria de la inscripción en el Registro mencionado, será título suficiente para llevar a cabo las prácticas de producción agraria ecológica, pudiendo hacerse valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Artículo 5.- Certificado de inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de producción agraria ecológica.

1. A los inscritos en el Registro de Fincas Agropecuarias de producción agraria ecológica conforme al artículo anterior, se les expedirá junto con la resolución de inscripción mencionada, el correspondiente certificado acreditativo de dicha inscripción. Será entonces cuando se les envíe el Programa anual de producción vegetal y/o animal conforme al modelo que figura en el Anexo II. En el plazo de 15 días deberán remitirlo al CEPAE para su aprobación.

2. El plazo de validez del certificado de inscripción será de un año y estará especificado en el mismo, debiendo el operador solicitar su renovación dentro de los dos últimos meses de la vigencia del anterior, mediante modelo que figura en el Anexo I de este Decreto pagando la correspondiente tasa. De no solicitarse la renovación en el plazo indicado, se advertirá al interesado que transcurrido un mes desde el requerimiento sin que realice actuaciones necesarias para la renovación, se producirá la caducidad del mismo y la consiguiente baja en el Registro.

3. Anualmente y durante la vigencia del certificado de inscripción/renovación se practicarán los controles especificados en el punto 5 Anexo III del Reglamento CEE 2092/91 y demás que le sean de aplicación.

4. Los operadores que tengan certificados cultivos anuales, deberán remitir al CEPAE, impresos CEPAE 1 y 2 del Anexo I con carácter anual y a petición del CEPAE.

#### Artículo 6.- Modificación de la Inscripción.

Cualquier variación de los datos contenidos en el expediente de inscripción habrá de ser comunicada a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el plazo de un mes desde que se produjeron o, desde que se tenga conocimiento de los mismos, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa audiencia del interesado a la suspensión o cancelación de la inscripción.

Si el operador traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona física o jurídica, ésta podrá continuar inscrita manteniendo la misma antigüedad que el operador anterior, siempre que cumpla los requisitos de inscripción.

#### Artículo 7.- Cancelación, suspensión de la inscripción y otras medidas correctoras.

1. La inscripción se cancelará por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Cuando así lo solicite el titular de la inscripción por cualquier medio que permita su constancia.

b) Mediante resolución del órgano encargado del Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica, ya sea por la caducidad derivada de la falta de renovación a que se refiere en artículo 5.2 de este Decreto o, cualquier otro motivo previsto en el Decreto.

El operador podrá volver a solicitar la inscripción transcurrido un año en el caso de cancelación a solicitud del titular y dos años en el resto de los casos.

2. La suspensión de la inscripción impedirá durante el tiempo por el que haya sido acordada, solicitar de nuevo la inscripción.

3. El incumplimiento de las medidas previstas en el Reglamento CEE 2092/91, así como la falsedad en cualquiera de los datos aportados por el operador, podrá dar lugar previa audiencia del interesado en atención a su naturaleza, a la suspensión o cancelación de la inscripción y con ella del certificado y/o la prohibición de la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción agraria ecológica durante un periodo determinado y/o la obligación de suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad y/o alargar los periodos de reconversión.

#### Artículo 8.- Obligación de los operadores.

1. Los operadores estarán obligados a:

a) Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 6 bis, y cuando sea pertinente al art. 11 del Rto. CEE 2092/91.

b) Aceptar en caso de infracciones o irregularidades, la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 9 del artículo 9 y, cuando sean pertinentes, las del apartado 3 del artículo 10 del Rto. CEE 2092/91 y demás que sean de aplicación.

c) Aceptar informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción agraria ecológico se retiran de dicha producción.

d) Comunicar al CEPAE las modificaciones que se realicen en las parcelas y/o ganadería, y en los productos con Denominación.

e) Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, por el Veedor enviado a este efecto por el CEPAE.

f) Llevar un registro de existencias, un registro financiero, y/o registro de datos de animales.

g) Utilizar la denominación y los volantes de circulación solamente en productos procedentes de las parcelas inscritas en el Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica y que, en su caso, estén calificadas en reconversión o en agricultura ecológica por el CEPAE.

h) Remitir al CEPAE los correspondientes volantes de circulación de compraventa de productos ecológicos.

i) Cumplir las medidas de almacenamiento de los productos previstas en el Reglamento CEE 2092/91.

j) Aceptar el procedimiento de control, calificación, infracciones y sanciones.

k) Aceptar las cuotas de inscripción/renovación que se abonarán mediante M-50.

l) Presentar en el plazo requerido por el CEPAE los Programas anuales de producción vegetal y/o animal.

m) Permanecer inscrito en el REA con el mismo cultivo y/o especie ganadera por la que se inscribe en el Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica.

n) Cualquier otra exigida en el Rto. CEE 2092/91 de 24 de junio.

2. Se podrá exigir la realización de un curso de formación sobre agricultura y ganadería ecológica para la inscripción en el Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica.

#### Artículo 9.- Fomento de la Producción Agraria Ecológica.

1. Con el fin de fomentar la producción agraria ecológica podrán reconocerse por la autoridad competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Agrupaciones de Producción Agraria Ecológica, que estarán integradas por operadores, y, podrán ser beneficiarias de las ayudas que en este ámbito se establezca.

2. Dichas Agrupaciones tendrán como objetivo obtener productos bajo la indicación del método de producción agraria ecológica y obligarán de forma expresa a los operadores que la integran, a cumplir las instrucciones que el servicio técnico en producción agraria ecológica pueda establecer y a los previstos en la normativa vigente. Dichas instrucciones, salvo justificación expresa, deberán ser únicas para todos los agrupados.

3. Las Agrupaciones de Producción Agraria Ecológica podrán agruparse en Uniones, con el objeto de alcanzar una mayor armonización en la aplicación de las normas de producción agraria ecológica.

#### Artículo 10.- Autoridad competente.

La autoridad competente en la fase de producción agraria ecológica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/91, será la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 11.- Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica.

Se crea como órgano colegiado de participación, asesoramiento, estudio, evaluación, consulta, propuesta y coordinación en materia de producción agraria ecológica en Extremadura el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE), adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### Artículo 12.- Composición.

1. El CEPAE, estará compuesto por un Comité Asambleario y un Comité Permanente.

2. El Comité Asambleario estará formado por:

a) El Presidente, que será el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria o persona en quien delegue.

b) Los Jefes de Servicio con competencias en materias de Producción Agraria, Sanidad Vegetal, Formación Agraria, Investigación y Desarrollo Tecnológico, y Sanidad Animal.

c) El Jefe de Servicio con competencias en Ayudas Estructurales, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

d) El Jefe de Servicio con competencias en Comercio Interior, de la Dirección General de Comercio dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

e) Un Funcionario de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, con funciones de asesoramiento jurídico.

f) El Director Técnico de Ganadería del CEPAE.

g) El Director Técnico de Agricultura del CEPAE.

h) El Director Técnico del Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico Extremeño (CRAEX), dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y adscrito a la Dirección General de Comercio.

i) Dos representantes de agricultura y ganadería ecológica por provincia, elegidos por las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) en el Consejo Asesor Regional (CAROPAEX).

j) Un técnico con especiales conocimientos de Producción Agraria Ecológica.

3. El Comité permanente estará formado por:

a) El Presidente, que lo será el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria o persona en quien delegue

b) El Jefe de Servicio con competencias en materia de Producción Agraria.

c) Los Directores Técnicos del CEPAE.

d) Un funcionario de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, con funciones de asesoramiento jurídico.

e) Un técnico con especiales conocimientos de Producción Agraria Ecológica.

4. Los miembros del Comité permanente y Asambleario del CEPAE serán nombrados por el titular de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General a la que estén adscritos.

#### Artículo 13.- Funciones.

##### 1. Serán funciones del Comité Asambleario:

- a) Proponer la aprobación de disposiciones en materia de producción agraria ecológica.
- b) Informar los anteproyectos y disposiciones generales de la Junta de Extremadura en materia de producción agraria ecológica.
- c) Debatir y proponer las medidas necesarias para la mejor coordinación, planificación y organización de la inspección y control de la producción agraria ecológica.
- d) Promover la realización de estudios y la emisión de informes en materia de producción agraria ecológica.
- e) Participar y asesorar en la organización de cursos y pruebas de formación y capacitación sobre producción agraria ecológica.
- f) Prestar asesoramiento al órgano encargado del Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica.
- g) Cualquier otra que le encomiende el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a iniciativa propia o a petición de los titulares de otras Consejerías afectadas.

##### 2. El órgano técnico de gestión será el Comité Permanente.

3. Ambos Comités se reunirán al menos una vez al año y, tantas veces como sea necesario, convocados por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.

#### Artículo 14.- Régimen Interno y Funcionamiento

En lo previsto en el Decreto en cuanto a la organización y funcionamiento del CEPAE, se estará a lo dispuesto en el Capítulo

II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Disposición transitoria primera.

A los operadores que estén o hayan estado inscritos en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica les será de aplicación el presente Decreto desde su entrada en vigor.

##### Disposición transitoria segunda.

Lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto referido a las Agrupaciones de Producción Agraria Ecológica, no será de aplicación hasta el año 2004.

##### Disposición Derogatoria Única: Derogatoria normativa.

Quedan derogados los Decretos 131/1993, de 14 de diciembre y 63/1998, de 5 de mayo, así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al presente Decreto.

##### Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ



**ANEXO I  
REGISTRO DE FINCAS AGROPECUARIAS  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA**

INSCRIPCIÓN     CAMBIO TITULARIDAD

¿Queda igual que el año anterior?     SI     NO

RENOVIACIÓN

- Cambio de cultivo
- Cambios catastrales

AMPLIACIÓN

- Parcela ya declarada     Especie Ganadera
- Nueva parcela

Nº REGISTROCEPAE

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**1.- TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos personales se reseñan a continuación:**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella				
NOMBRE Y APELLIDOS				D.N.I. ó C.I.F.
DOMICILIO			Correo electrónico	
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
EN CASO DE EMPRESA, NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE			CARGO QUE OCUPA	
¿PERTENECE A ALGUNA ENTIDAD ASOCIATIVA? (COOPERATIVA, SAT, ETC) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿CUÁL?				

**2.- IDENTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN**

TIERRA CULTIVADA	EN AGRICULTURA ECOLÓGICA	SECANO	ha
		REGADÍO	ha
		PASTO	ha
		DEHESAS	ha
	EN AGRICULTURA CONVENCIONAL	SECANO	ha
		REGADÍO	ha
		PASTOS	ha
		DEHESAS	ha

**COMPROMISOS QUE CONLLEVA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FINCAS AGROPECUARIAS**

El productor se compromete a:

- a) Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 6 bis, y cuando sea pertinente al art. 11 del Rto. CEE 2092/91 modificado por el Rto. CE 223/2003.
- b) Aceptar en caso de infracciones o irregularidades, la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 9 del artículo 9 y, cuando sean pertinentes, las del apartado 3 del artículo 10 del Rto. CEE 2092/91 y demás que sean de aplicación.
- c) Aceptar informar en caso de infracción o irregularidad, por escrito a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de Producción Ecológica se retiran de dicha producción.
- d) Comunicar al CEPAE las modificaciones que se realicen en las parcelas y/o ganadería, y en los productos con Denominación.
- e) Prestar la colaboración necesaria en las visitas que se realicen para inscripción, renovación, ampliación y seguimiento, por el Veedor enviado a este efecto por el CEPAE.
- f) Llevar un registro de existencias, un registro financiero y/o registro de datos de animales.
- g) Utilizar la denominación y los volantes de circulación solamente en productos procedentes de las parcelas inscritas en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y que, en su caso, estén calificadas en reconversión o en agricultura ecológica por el CEPAE.
- h) Remitir al CEPAE los correspondientes volantes de circulación de compraventa de productos ecológicos.
- i) Cumplir las medidas de almacenamiento de los productos previstas en el Reglamento CEE 2092/91.
- j) Aceptar el procedimiento de control, calificación, infracciones y sanciones.
- k) Aceptar las cuotas de inscripción/renovación que se abonarán mediante M-50 y remitir al CEPAE justificante de pago correspondiente.
- l) Presentar en el plazo requerido por el CEPAE los programas anuales de producción vegetal y/o animal.
- m) permanecer inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con el mismo cultivo y/o especie ganadera por la que se inscribe en el Registro de fincas agropecuarias de producción agraria ecológica
- n) Cualquier otra exigencia del Rto. CEE 2092/91.

Expreso mi conformidad con las presentes cláusulas y declaro que la información facilitada es auténtica y correcta, quedando informado que el plazo de resolución de esta solicitud es de seis meses, conforme al artículo 4.6 y 4.7 del Decreto 61/2003, y que la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo legítima para entenderla estimada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

DIRIGIDO AL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO



Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**5.- DECLARACIÓN / DESCRIPCIÓN DE MANEJO DEL CULTIVO**

MAQUINARIA AGRÍCOLA EMPLEADA	LABORES HABITUALES
PLAGAS Y ENFERMEDADES PRINCIPALES	TRATAMIENTOS
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO: Cultivos que rodean la finca, indicar si son o no ecológicos:	
LINDE NORTE:	LINDE ESTE:
LINDE SUR:	LINDE OESTE:
PROCEDECENCIA DEL AGUA:	
Pozo	Río
Charca	Canal

**6.- DESCRIPCIÓN DE LOCALES DE ALMACENAMIENTO, (almacenes, molinos, silos, cebaderos...)**

Término municipal	Polígono	Parcela	Descripción

**7.- DECLARACIÓN DE SUPERFICIE QUE MANTIENE EN AGRICULTURA CONVENCIONAL**

Nº orden	Nº Catastral Polg.	Nº Catastral Parcel.	Término Municipal	Superf. parcelas ha	Superf. Parcelas por cultivos en ha	Cultivo	Variedad	Cultivo intercalar	2ª siembra

¿Desea estar incluido en la guía de operadores en agricultura ecológica que publica el CEPAE y/o MAPA donde aparecen sus datos personales de inscripción (cuadro 1) y tipo de producto que tiene? SI  NO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FINCAS AGROPECUARIAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA:

- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL MODELO OFICIAL DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA. EJEMPLARES MODELO CEPAE 1, 2 y 3.
  - EJEMPLAR MODELO CEPAE 4, uno por cada especie animal (si se inscribe ganadería ecológica)
  - EJEMPLAR MODELO CEPAE 5, HISTORIAL DE APICULTURA, si se inscribe como apicultura ecológica.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI, CIF, o ETIQUETAS IDENTIFICATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
- FOTOCOPIA CÉDULAS Y PLANOS CATASTRALES DE LAS PARCELAS PARA LAS QUE SOLICITA INSCRIPCIÓN. Y además, en caso de no figurar como titular catastral, adjuntar contrato de arrendamiento o cesión, escrituras de propiedad, documento o título de propiedad.
- PLANOS O CROQUIS DE LA FINCA, indicando distribución de cultivos, cuando en una parcela catastral tenga más de un cultivo.
- FOTOCOPIA DE LA CARTILLA GANADERA ACTUALIZADA Y COMPULSADA, Y FOTOCOPIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE GANADO.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

Nº REGISTROCEPAE

**8.- HISTORIAL DE LA CRÍA DE \_\_\_\_\_**

1. TIPO DE CRÍA:  
 ESPECIE \_\_\_\_\_  
 SISTEMA DE PRODUCCIÓN:  EXTENSIVO  SEMIEXTENSIVO  INTENSIVO

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
 ENTRADA OFICINA RECEPTORA

2. NÚMERO DE CABEZAS Y PRODUCCIONES

RAZA	PARA LA PRODUCCIÓN DE : (1)	Nº de CABEZAS		PRODUCCIONES (2)	
		AÑO ANTERIOR	ACTUAL	AÑO ANTERIOR	ACTUAL

(1) Producción de leche, carne, huevos, crías, etc.  
 (2) Indicar las unidades: cabezas, kilogramos, litros, etc.

3. APROVECHAMIENTO DE PASTOS:
- Parcelas propias  En agricultura ecológica  En agricultura convencional
- Parcelas arrendadas o cedidas  En agricultura ecológica  En agricultura convencional
- Pastos comunales localizados en: (indicar) \_\_\_\_\_

4. INDIQUE EL TIPO DE ALIMENTACIÓN Y EL ORIGEN Y SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS:

TIPO DE ALIMENTO ESTADO Y EDAD DE LOS ANIMALES	% RACIÓN	ORIGEN (2)		PRODUCCIÓN (3)	
	TOTAL (1)	FIN.	EXT.	ECOL.	CONV.

(1) Porcentaje del alimento en la ración total  
 (2) Origen: Fin. = producido en la propia finca; Ext. = comprado en el exterior  
 (3) Sistema de producción: Ecol. = agricultura ecológica; Conv. = agricultura convencional

**9.- INDIQUE LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS REALIZADOS (INCLUIDAS VACUNACIONES) EN LOS ÚLTIMOS MESES**

ENFERMEDAD O PARÁSITO	FECHA	PRODUCTO UTILIZADO

**8.- PARA LOS ANIMALES COMPRADOS EN EL EXTERIOR INDIQUE:**

FECHA DE LA COMPRA	Nº DE ANIMALES	RAZA	EDAD (1) EN DÍAS	CRÍA (2)	
				ECOL.	CONV.

(1) Edad en el momento de su compra  
 (2) Forma en que fueron criadas por el vendedor: Eco = cría ecológica; Conv = cría convencional

**NOTA: Rellenar una por cada especie animal.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Nº REGISTROCEPAE

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

### INSCRIPCIÓN DE LA APICULTURA

1. INDIQUE EL NÚMERO MEDIO DE COLMENAS DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL NÚMERO ACTUAL

AÑO	NÚMERO DE COLMENAS			
	FIJAS		TRANSHUMANTES	
	Ecológica	Convencional	Ecológica	Convencional
200				
200				
ACTUAL				

2. INDIQUE LAS PRODUCCIONES TOTALES DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES Y LAS PRODUCCIONES ESTIMADAS PARA EL AÑO ACTUAL.

AÑO	NÚMERO DE COLMENAS							
	MIEL Kg		POLEN Kg		JALEA REAL g.		ENJAMBRES unidades	
	Ecológica	Convenc.	Ecológica	Convenc.	Ecológica	Convenc.	Ecológica	Convenc.
200								
200								
ACTUAL								

3. MATERIALES UTILIZADOS:

3.1. Tipo de colmenas: \_\_\_\_\_

3.2. Materiales de fabricación de las colmenas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.3. Productos utilizados para su revestimiento interior y exterior

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.4. origen de la cera:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. ¿HA COMPRADO EN LOS 12 ÚLTIMOS MESES COLMENAS O ENJAMBRES?

Si

No

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

5. TIPOS DE ASENTAMIENTOS  FIJO  TRANSHUMANTE

5.1. Si el asentamiento es fijo, describa el entorno del colmenar (distancia a cultivos convencionales y zonas contaminadas, floraciones, cultivo de plantas mielíferas, etc)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.2. Si el asentamiento es transhumante, indique el itinerario seguido (flechas y localización de los asentamiento) y describa el entorno de los lugares elegidos como asentamiento (distancia a cultivos y zonas contaminadas, floraciones, etc):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. INDIQUE LOS TRATAMIENTOS VETERINARIOS REALIZADOS EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES:

Enfermedad o Parásito	Nº	Tratamiento y Fechas	Productos Utilizados

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO



RESERVADO PARA REGISTRO DE ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**ANEXO II  
CEPAE  
PROGRAMA ANUAL DE PRODUCCIÓN VEGETAL.**

D. \_\_\_\_\_ Nº Reg. CEPAE. \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
POBLACIÓN \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

CULTIVOS

**1.FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DEL SUELO (señalar con "X" si realizan estas prácticas)**

**Cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo**

Polígono y parcelas: \_\_\_\_\_

**Estiércol de ganadería ecológica**      Especie: \_\_\_\_\_  
Epoca \*: \_\_\_\_\_  
Kg/Ha. \_\_\_\_\_

Polígono y parcelas: \_\_\_\_\_  
Si procede de otra explotación indicar titular y/o nº registro CEPAE.: \_\_\_\_\_

**Estiércol de ganadería extensiva convencional.**      Especie: \_\_\_\_\_  
Epoca\*: \_\_\_\_\_  
Kg/Ha.: \_\_\_\_\_

Polígono y parcelas: \_\_\_\_\_

**Otras materias orgánicas (compost, turba, residuos domésticos, algas.....)**

Descripción: \_\_\_\_\_  
Epoca\*: \_\_\_\_\_  
Kg/Ha: \_\_\_\_\_  
Polígono y parcelas: \_\_\_\_\_

**Fertilizantes orgánicos o minerales.**

Cultivo	Nombre Comercial y/o composición.	Cantidad	Época (primavera-verano-otoño-invierno)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**2. FITOSANITARIOS**

**a) Plagas**

Cultivo	Plaga	Nombre Comercial y/o composición	Dosis Kg/Ha/año	Epoca de aplicación*	Nº total de tratamientos

**b) Enfermedades**

Cultivo	Enfermedad	Nombre comercial y/o composición	Dosis Kg/ha/año	Epoca de aplicación*	Nº Total de tratamientos

**3.PRACTICAS CULTURALES (señalar con "X" lo que proceda)**

**Laboreo**

<b>Control de adventicias (malas hierbas)</b>	
<b>Apero:</b>	<b>Epoca*:</b>

**No laboreo**

<b>Aprovechamiento de adventicias (malas hierbas) con ganado</b>	<b>Especie:</b>
	<b>Nº de cabezas:</b>
	<b>Fecha de entrada:</b>
	<b>Fecha de salida:</b>
	<b>Polígono y parcelas :</b>
<b>Has totales:</b>	
<b>Otros métodos de control</b>	

En Mérida, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**4.SISTEMA DE RIEGO (sólo rellenar si tiene parcelas en regadío.)**

Cultivo	Sistema de riego	Procedencia del agua	Epoca de riego*	Fertirrigación		Fertilizantes
				Si	No	

\*Indicar: primavera-verano-otoño-invierno

El operador se compromete a:

- Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 6bis y , cuando sea pertinente en el artículo 11
- Aceptar, en caso de infracción o irregularidades, la aplicación de las medidas a que se refiere el apartado 9 del artículo 9 y, cuando, sean pertinentes, las del apartado 3 del artículo 10.
- Aceptar informar por escrito a los compradores del producto con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico se retiran de dicha producción

Programa anual de producción vegetal, únicamente valido tras su aprobación por el CEPAE.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_



**CEPAE  
PROGRAMA ANUAL DE PRODUCCION ANIMAL**

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

D. \_\_\_\_\_ Reg. CEPAE \_\_\_\_\_ /P

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

POBLACIÓN \_\_\_\_\_

**1.- GANADO**

ESPECIE \_\_\_\_\_

RAZA \_\_\_\_\_

PRIMÍPARAS(1er Parto)	
MULTÍPARAS(A partir 2º Parto)	
SEMENTALES	
REPOSICIÓN	
ANIMALES DE ENGORDE	
<b>Nº TOTAL DE CABEZAS</b>	

**2.- ALIMENTACIÓN**

Expresar en % la cantidad de alimentos que se va a consumir durante el año.

**2.1 – PROPIA EXPLOTACIÓN**

TIPO DE ANIMAL (Según edad)	Pastoreo	Forraje	Concentrados	Mineral

**2.2.- ADQUIRIDOS FUERA DE LA EXPLOTACIÓN**

TIPO DE ANIMAL (Según edad)	Forraje		Concentrados		PROCEDENCIA Y COMPOSICIÓN*
	ECO.	CONV	ECO.	CONV	
<b>ANIMALES EN CEBO</b>					

\* Indicar nombre comercial del concentrado y en caso de haber utilizado concentrados, deberá adjuntar etiqueta y factura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA

**3.- REPRODUCCIÓN**

Monta Natural Inseminación Sincronización Transferencia embriones Los machos cubren todo el año

Partos/año	Animales/parto	Estación paridera

**4.- PRODUCCIÓN**

Animales vendidos al destete		Intervalo de edad a la venta		Intervalo de peso a la venta	
Total de animales vendidos		Animales de reposición		Animales en cebo	
Litros de leche vendidos		Otras producciones de origen animal			

**5.- INSTALACIONES GANADERAS**

Indicar T.M., Pol. y Parc. en el que se encuentren instalaciones de manejo y alimentación de ganado.

Término Municipal	Pol.	Parc.	Descripción

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

RESERVADO PARA REGISTRO DE  
ENTRADA OFICINA RECEPTORA**6.- CEBADEROS**

En caso de tener cebaderos dentro o fuera de la explotación indicar :

Término Municipal	Pol.	Parc.	Nº de cartilla ganadera

**7.- SANIDAD**

Patología	Vacunaciones /año	Producto	Desparasitaciones/ año	Producto

El operador se compromete a:

- Realizar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5,6,6 bis y cuando sea pertinente, el artículo II.
- Aceptar en caso de infracción o irregularidades, la aplicación de las medidas a que se se refiere el apartado 9 del artículo 9 y, cuando sean pertinentes, las del apartado 3 del artículo 10.
- Informar por escrito a los compradores del producto, con el fin de garantizar que las indicaciones relativas al método de producción ecológico, se retiran de dicha producción.

Programa anual de producción vegetal, únicamente valido tras su aprobación por el CEPAE.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

BLANCO: CEPAE  
VERDE: OFICINA RECEPTORA  
AMARILLO: INTERESADO

\_\_\_\_\_